

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 3 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00568-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue nuevamente, de manera digital, el pagaré base de recaudo, dado que el aportado con la demanda no es legible y no permite identificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 709 del Código de Comercio.
2. Alléguese poder debidamente conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, precisando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Acredítese por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante, inscrita para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º art. 5 del Decreto 806 de 2020)
4. Complemente la demanda, indicando la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones las partes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

5. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica de la demandada corresponde a la utilizada por esta para efectos de su notificación personal. Asimismo, informe la manera como la obtuvo y aporte las evidencias que lo acrediten (inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020). En caso de desconocer el email de la pasiva, así deberá manifestarlo en aplicación a lo dispuesto en el párrafo 1º del art. 82 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c20035ade1f65de905e46fe2d0fe14bff85d92e4fd5d5c46bcb173413df5c1aa

Documento generado en 03/09/2020 11:22:30 a.m.